



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), primero (1) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: DIOGENES CASTAÑEDA
Demandado : WILLIAM BERMEO CORDOBA
Radicado : 2022-333

Mediante memorial remitido el 11 de noviembre del 2022, la apoderada judicial de la parte demandante solicita la reanudación del proceso por incumplimiento del acuerdo de pago por parte del demandado WILLIAM BERMEO CORDOBA, por lo que se procede a la **REANUDAR** del mismo.

Vista la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte demandada WILLIAM BERMEO CORDOBA a través de la cual solicita el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre el vehículo de placas MCW-778 con ocasión a la suspensión de proceso, se advierte que a partir del presente proveído el proceso se reanuda por tanto se procede a **NEGAR** dicha solicitud.

Por su parte, atendiendo el poder allegado en la misma fecha, se **RECONOCE** personería jurídica a la doctora MARIA PAULA VARGAS DUARTE CC. 1.075.314.708 y TP. 375.755 del CSJ, para actuar como apoderada judicial del demandado WILLIAM BERMEO CORDOBA, en los términos del poder conferido de conformidad con lo previsto en el artículo 75 del Código General del Proceso, por lo que se dispone tener **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado WILLIAM BERMEO CORDOBA de conformidad con establecido en el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso.

Por secretaria contabilícese el termino de traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ

NSP